

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fomento Económico, nos fue turnado en fecha 5 de Agosto del 2015, el expediente legislativo No. **9462 /LXXIII** que contiene escrito signado por el C. **Francisco Javier Bustillos Soto** mediante el cual solicita se envíe un exhorto a los alcaldes electos del partido revolucionario institucional en el Estado de Nuevo León, para que en el inicio de sus transiciones no existan despidos de carácter político.

Una vez proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Expresa el promovente que solicita la intervención del H. Congreso del Estado de Nuevo León; a fin de que se analice y disponga las medidas que crean convenientes para que se exhorte a los alcaldes electos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, para que al inicio de sus transiciones NO existan despidos de carácter político toda vez que existen más de 4,000 – cuatro mil panistas que actualmente laboran en los Municipios de Monterrey, Pesquería, Ciénega de Flores, Ramones, Zaragoza

entre otros, dicha petición se deriva debido a que actualmente le han externado al suscrito la preocupación de dejar de percibir un ingreso para sus familias, es por ello que el suscrito se dirige a este órgano legislativo con el objetivo de que exista una sinergia con los simpatizantes antes mencionados y con los acaldes electos, esto con la finalidad de que al llegar el 31 de octubre del presente año se analicen los perfiles y en base a eso se determine NO dar de baja por cuestiones partidistas ya que la misma Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León en sus artículos 36 fracción I y 39 señala que:

Art. 36º.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios:

I.- Preferir en igualdad de condiciones de competencia y antigüedad a los trabajadores que estén presentando sus servicios o los hayan presentado con anterioridad en forma satisfactoria, a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón, y a los Veteranos de la Revolución debidamente reconocidos por la Defensa Nacional. Para los efectos del párrafo que antecede a cada una de las unidades burocráticas se formarán los escalafones de antigüedad y eficiencia.

Art.39º.- Ningún trabajador de base al servicio del Estado o Municipio podrá ser cesado o despedido sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento de dichos trabajadores sólo cesará de surtir efectos sin responsabilidades para el Estado o Municipio, en los siguientes casos:

I.- Por renuncia o abandono del empleo.

II.- Por conclusión del término o de la obra para la que fueron solicitados los servicios de los trabajadores.

III.- Por muerte del trabajador.

IV.- Por incapacidad física o mental del trabajador.

V.- Por resolución discrecional del Tribunal de Arbitraje en los siguientes casos:

a). - Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros dentro o fuera del lugar de trabajo.

B).- Cuando faltare a sus labores, sin causa justificada, por más de tres veces durante un mes

c).- Por destruir intencionalmente edificios, obras, documentos, maquinaria e instrumento de trabajo, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

d).- Por cometer actos inmorales durante el trabajo

e).- Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimientos con motivo del trabajo.

- f).- Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que así se encuentren.*
- g).- Por no obedecer las órdenes que reciban de sus superiores relativas a su trabajo.*
- h).- Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.*
- i).- Por falta comprobada de cumplimiento al contrato de trabajo o por prisión que sea el resultado de una sentencia Ejecutoria. En los casos a que se refiere esta fracción si el trabajador diere motivo para la terminación de los efectos del nombramiento, podrá desde luego ser suspendido en su trabajo; si no fuera así, el jefe superior de la oficina podrá promover su remoción a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, siempre que fuere compatible a sus aptitudes, hasta que sea resultado en definitiva por el Tribunal de Arbitraje.*

Con forme a lo anteriormente expuesto se podrá apreciar que en la mencionada Ley el despido que se percibe de ser político NO es justificado, es por lo que solicito a este H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Una vez analizada la siguiente reforma y con fundamento en el Artículo 47 inciso C) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que resulta a esta Comisión de Fomento Económico para conocer el oficio que nos ocupa se encuentra sustentada por los numerales 65 Fracción I, artículo 66 fracción I inciso f), 70 fracción XI inciso f) y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los Artículos 37 y 39 Fracción XI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Creemos en la importancia de que los trabajadores de los municipios deben de contar con una estabilidad laboral en cuanto a la imparcialidad de los alcaldes al momento de contratar o despedir empleados municipales, toda vez que una vez en funciones son representantes de toda la ciudadanía y no solo de los militantes de su partido.

Es importante expresar que sin bien en cada cambio de administración municipal es común observar cambios en los empleados, debido a que los titulares de las dependencias municipales que auxilian a los alcaldes necesitan gente de confianza que los asista en sus funciones, también es importante respetar las aptitudes y antigüedades de los trabajadores que ya se encuentran en la administración.

En este sentido consideramos adecuada la solicitud del ciudadano que nos suscribe, debido a su gran preocupación por los empleados municipales, sin embargo es preciso mencionar que ya no nos encontramos en el tiempo oportuno para hacer este llamado a los presidentes municipales, debido a que es por todos bien sabido que el inicio de las funciones de las actuales administraciones municipales comenzó en Noviembre del año pasado, por lo que la etapa de las transiciones ya concluyó.

Consecuentemente, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO: La LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, acuerda dejar sin materia la solicitud presentada por el C. FRANCISCO JAVIER BUSTILLOS SOTO.

SEGUNDO En base al artículo 124 del Reglamento de Gobierno para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, notifíquese el presente Acuerdo al promovente.

TERCERO: Archívese y téngase como totalmente concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León a

Comisión de Fomento Económico.

Dip. Presidente:

Eva Margarita Gómez Tamez

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Alhinna Berenice Vargas García

Jorge Alan Blanco Durán

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Héctor García García

Eugenio Montiel Amoroso

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Eva Patricia Salazar Marroquín

Ángel Alberto Barroso Correa

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Leticia Marlene Benvenuti
Villarreal

Daniel Carrillo Martínez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Gabriel Tláloc Cantú Cantú